

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$2.000.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>\$20.000.00</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE ENVÍO OFICIO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$2.020.000.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1035
RDA. No. 7600940030132019-00004-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL EDEN.
Demandado: MANUEL DE JESUS CAICEDO Y OTRO.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834bb635543250f658f6e240af3f3f1a7cd59eedfc55b7213e2ee1405f7b4bc4**

Documento generado en 18/03/2022 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$2.800.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>\$14.500.00</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>\$400.000.00</i>
<i>GASTOS DE ENVÍO OFICIO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$3.214.500.00</i>

**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1031
RDA. No. 7600940030132019-00796-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.
Demandado: LINA MENDOZA Y OTRO.*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f61983f7e5bf3d22671291fd2a421994b7e9dfce8b425bf4f3d67c73a86df5e**

Documento generado en 18/03/2022 04:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1048
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo quince (15) del año dos mil veintidós (2022)*

*PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760014003013-2020-00371-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO: SEBASTIAN DORADO CARVAJAL Y OTRO*

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad-litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador del demandado SEBASTIAN DORADO CARVAJAL y GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA, que se crean con derecho a intervenir, a: **CARLOS CORTES**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$500.000. **QUINIENTOS MIL PESOS** Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el Curador Ad-Litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe0154bbd07d52b5843dc6bf22c410b55ac3895c3515fdac01f76b8221e635**

Documento generado en 18/03/2022 04:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 760014003013-2020-00405-00
DEMANDANTE: ABELARDO BUSTOS DUEÑAS
DEMANDADO: SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN X CIEN LTDA Y OTRO

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad-litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador del demandado PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir, a: LEYDI DAMARIS OCAMPO ROSERO, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$600.000. SEICIENTOS MIL PESOS Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el Curador Ad-Litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce672952664671ee74155f506fda074ba4f878ae43e463a7a4d30ad616a0cb5f**

Documento generado en 18/03/2022 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo quince (15) del año dos mil veintidós (2022)*

*PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 760014003013-2020-00452-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GAMBOA BOLIVAR
DEMANDADO: CARLOS MARIO MUÑOZ SANTAMARIA*

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad-litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador del demandado CARLOS MARIO MUÑOZ SANTAMARIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir, a: DORIS ESPERANZA GOMEZ, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$ 500.000. **QUINIENTOS MIL PESOS** Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el Curador Ad-Litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5213214042af35aefa1f090f3d118b7947476af0d001488f7868818af939623**

Documento generado en 18/03/2022 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo quince (15) del año dos mil veintidós (2022)*

*PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 760014003013-2020-00467-00
DEMANDANTE: LUZ DARY GARCIA
DEMANDADO: HERNADO JORNAN NIEVA Y OTROS*

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad-litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador del demandado PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir, a: **NELSON TAYLOR**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de **\$600.000. SEICIENTOS MIL PESOS** Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el Curador Ad-Litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUES.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82181a7bab48a1b614d9aec7750da13247c67e7a034a9188a29b1f7de84f35bf**

Documento generado en 18/03/2022 04:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 972

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Verbal

Demandante: Irma Emperatriz Giraldo Urrea

Demandado: Diana Carolina Zea Eslava

Radicación No. 760014003013-2021-00120-000

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por más de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por más de un año sin petición de parte.

SEGUNDO: DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo con lo dispuesto en la misma ley.

TERCERO: CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.

CUARTO: DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

QUINTO: Sin Costas.

SEXTO. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5995fbb8c3873a33ef2ecccd3a6400f17be66ea603ffa21fd92ca8ead51214**

Documento generado en 18/03/2022 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1043
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo quince (15) del año dos mil veintidós (2022)*

*PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 760014003013-2021-00122-00
DEMANDANTE: DIANA CRISTINA PATIÑO AGREDO
DEMANDADO: WILSON TORO DIAZ*

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador del demandado WILSON TORO DIAZ, a: **NELSON TAYLOR**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de **\$200.000. DOSCIENTOS MIL PESOS** Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el Curador Ad-Litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128c20ee9b900c5d76a39018e78c40161fc713a51e66c95909bbbad0918ca68a**

Documento generado en 18/03/2022 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 973

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Benito Caicedo Angulo

Radicación No. 760014003013-2021-00139-000

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por más de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso dado que el presente asunto ha permanecido sin trámite por más de un año sin petición de parte.

SEGUNDO: DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo con lo dispuesto en la misma ley.

TERCERO: CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.

CUARTO: DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

QUINTO: Sin Costas.

SEXTO. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5cc20f6b88e8ad07f0d6d7dee2ec8a7e557cf5a8ac45fd6e279d97bad7df08**

Documento generado en 18/03/2022 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 974
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Cali, Dieciséis (16) de Marzo De Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Multifamiliar La Hacienda Manzana Dieciséis (16) PH
Demandado: Ana Maria Toledo Salazar
Radicación No. 76001400313-2021-00142-00

Teniendo en cuenta que en escrito que antecede proveniente del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, informa del inicio del procedimiento de NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por el aquí demandado ANA MARIA TOLEDO SALAZAR, se procederá a suspender conforme a lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - *Agregar y poner en conocimiento el escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, lo anterior para que obre en el expediente y para lo que el actor estime pertinente.*

SEGUNDO. - *De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 545 del Código General del Proceso, se suspende el presente proceso ejecutivo por inicio del procedimiento de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por el demandado ANA MARIA TOLEDO SALAZAR y que se tramita en la CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS.*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667b70270da0a5644cb5d22b35304688bb418913d3ec510576bbfaddb2d367a9**

Documento generado en 18/03/2022 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 975
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)*

*Proceso: Pago Directo – Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: Moviaval S.A.S.
Demandado: José Pompilio Hernández Rodríguez
Radicación No. 760014003013-2021-00299-00*

En escrito que antecede la parte demandante solicita que se dé por culminado el trámite de APREHENSION Y ENTREGA como quiera que sea procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.31. Numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, por lo que el Juzgado,

Dispone:

1.- Dar por terminado el presente trámite de FINESA SA contra NATALIA RAMIREZ GARZON, en los términos del memorial que antecede.

2.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar

3.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ab31074edc4d796a5a4a10acbf519842d39ca0efa1740d24916e332514e011**

Documento generado en 18/03/2022 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 976
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)*

*Proceso: Pago Directo – Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Haiber Burbano Lopez
Radicación No. 760014003013-2021-00397-00*

Vista la petición que antecede, observa el despacho que dicha solicitud de terminación no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, es decir, la apoderada judicial DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, no cuenta con la facultad de recibir, por lo tanto, no puede dar por terminado el proceso, por lo que el despacho procederá a negar la mencionada solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - **NEGAR** la terminación el presente proceso solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e77988f354826d748bb516738a84260a7860f68e2c817571dd20356910e0d6**

Documento generado en 18/03/2022 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1040

RDA No 2021-00413-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: CAROLINA MAZUERA

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.*

SEGUNDO: *Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd603515fb32ec27849bd327c59810c6cd17ffc07e12f183eef14d24d3cd6bba**

Documento generado en 18/03/2022 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1047
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo quince (15) del año dos mil veintidós (2022)*

*PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 760014003013-2021-00552-00
DEMANDANTE: GLADYS OBANDO ARGOTE
DEMANDADO: JANELLE CASTRO SUAREZ Y OTRO*

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad-litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador del demandado JANELLE CASTRO SUAREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir, a: MIRYAM ROCIO RAMOS YELA, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de **\$600.000. SEICIENTOS MIL PESOS MCTE** Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el Curador Ad-Litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad68cb95dc74192e8d00cce0d637c45c5970405d6cebdd353de8133c042a11c**

Documento generado en 18/03/2022 04:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$3.500.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE ENVÍO OFICIO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$3.500.000.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1036
RDA. No. 7600940030132021-00610-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO BBVA.
Demandado: FREDY QUESADA POLANIA.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d9ea209fd34cc62307e99a1b5c275036e561910a972bf4e0a69c83eeb533cd**

Documento generado en 18/03/2022 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 1039

Radicación No. 760014003013-2021-00629-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Referencia: Ejecutivo

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA

Demandado: RICARDO GUTIERREZ

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Poner en conocimiento a la parte interesada las respuestas presentadas por las diferentes entidades financieras. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cdf2fe83e2d08c8325c25d8d4960b5d66e8b02eb76f06b06100ffb658dbec0**

Documento generado en 18/03/2022 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$5.000.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE ENVÍO OFICIO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$5.000.000.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1032
RDA. No. 7600940030132021-00663-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA LUISA MARTINEZ.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc33e5ece1a68ceba4884714b94a02cff1332d25eae294fb69c9a45d03d6c612**

Documento generado en 18/03/2022 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$2.000.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>\$5.950.00</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE ENVÍO OFICIO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$2.005.950.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1037
RDA. No. 7600940030132021-00674-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO DAVIVIENDA.
Demandado: YOLANDA FIGUEROA.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f789aa09183e22173a3c4d9e86e5b8e59c14867c58fc7133708fe68b6867e5e**

Documento generado en 18/03/2022 04:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$4.500.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE ENVÍO OFICIO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$4.500.000.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1033
RDA. No. 7600940030132021-00680-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO CORBANCA S.A.
Demandado: LADY CORDOBA ORTÍZ.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db131943dc80b9d1c73135a73e6a46031143df2bfc97185c3575d4a7c879e17**

Documento generado en 18/03/2022 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$3.700.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE ENVÍO OFICIO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$3.700.000.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1034
RDA. No. 7600940030132021-00786-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIBEL PAVA.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591ca2e54e2d578cfb98e2a1269a77b6ce6dbc2361327a5e057f8646605bf022**

Documento generado en 18/03/2022 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 1029
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 760014003013-2022-00100-00
DEMANDANTE: HERNEY MAYORQUIN GUZMAN
DEMANDADO: ESNELIA RAMIREZ SALDARRIAGA Y OTRO

HERNEY MAYORQUIN GUZMAN mediante el trámite del proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real formuló demanda contra ESNELIA RAMIREZ SALDARRIAGA y HARVY MARTINEZ GUTIERREZ. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo DOS (02) PAGARÉS No. 1 Y 2, y ESCRITURA PÚBLICA DIGITALIZADA No 1485 de 10 DE MAYO DE 2016 DE LA NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI visibles a folios 01 y 05, 14 al 26 del PDF-03, documentos que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de ESNELIA RAMIREZ SALDARRIAGA y HARVY MARTINEZ GUTIERREZ para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de HERNEY MAYORQUIN GUZMAN las siguientes sumas de dinero:

- a). \$5.000.000.00 Mcte por concepto del capital contenido en PAGARÉ No. 1.
- b). Por los intereses moratorios desde el 11 DE MAYO de 2020, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.
- c). \$25.000.000.00 Mcte por concepto del capital contenido en PAGARÉ No. 2.
- d). Por los intereses moratorios desde el 11 DE MAYO de 2020, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Decretase el embargo del bien inmueble No. 370-611017 objeto de medida cautelar, para lo cual se libraré el oficio a la Oficina de Registro de II. Y PP. de la ciudad comunicando lo pertinente.

CUARTO: Una vez se allegue el oficio con el correspondiente certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en lo dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del Código General del Proceso indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA abogado (a) titulado (a) con T.P. Nro. 63.745 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed59275a7f1d4073b88ac2999c34d4542650b040bc1192c78df3b14523b39de**

Documento generado en 18/03/2022 04:46:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**